

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en León, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 20 de Abril del mismo año para la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquellos reducidos, y vistas también las instancias promovidas por varios Recaudadores y aspirantes á estos cargos en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:
1.º Que dicha provincia se halla dividida en diez partidos judiciales, que comprenden 41 zonas de recaudación, de las que corresponden: nueve al partido de la capital; cinco al de Astorga; siete al de La Bañeza; siete al de Sahagún; ocho al de Valencia de Don Juan, y formando zona única cada uno de los de Murias, Ponferrada, Riaño, La Vecilla y Villafraanca del Bierzo;

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, aceptando los hechos expuestos en las diligencias instruidas por la Tesorería, pero estimando que el excesivo número de zonas y el escaso premio de cobranza asignado á las mismas, son causas de que en los partidos que no forman demarcación única, resulten pequeños los valores á realizar en cada distrito, y, por consiguiente, pequeños también las utilidades que producen estos cargos, derivándose de aquí, en su opinión, los defectos que se observan en el servicio recaudatorio, acordó informar que lo más conveniente en aquella provincia es que se reduzca el número de

zonas, dejando una por cada partido judicial, excepto el de la capital, que deberá subdividirse en dos, una formada por el término municipal de la ciudad, y otra por los demás pueblos del mismo partido, y que para todas las Recaudaciones de la provincia se fije el premio de 250 por 100 como mínimo.

Vistas las autorizaciones contenidas en los citados artículos 4.º y 5.º de la instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que son de estimarse, dadas las circunstancias de aquella provincia con relación al servicio recaudatorio; los motivos que expone en su informe la citada Junta de Jefes para demostrar la conveniencia de que cada partido judicial constituya una sola zona, excepto el de la capital, que formará las dos que se dejan indicadas, sin perjuicio de que para evitar la perturbación que siempre causaría en la cobranza la inmediata implantación de esta reforma, puedan continuar subsistentes las actuales demarcaciones, y en sus puestos los que ahora las sirven, interin otra cosa no se disponga ó resulten vacantes, en cuyo caso se trian incorporando estas Recaudaciones á la de la zona de la cabeza del mismo partido, quedando obligado su Recaudador, á medida que esto ocurra, á ir ampliando su fianza en la cantidad correspondiente, conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la referida instrucción, aclarado por Real orden de 24 de Octubre de 1900, considerándose, para estos efectos, al pueblo de Gradefes como cabeza de la demarcación formada por el partido de la capital sin esta ciudad;

2.º Que respecto á los premios de cobranza, si bien el de 2,50 que, como mínimo, para todas las zonas propone dicha Junta de Jefes, es aceptable, en conjunto, como tipo resultante para todo la provincia, dadas las circunstancias de la misma con relación al servicio de que se trata, no debe asignarse, como único, á todas las Recaudaciones de aquella provincia, puesto que no se encuentran todas, para los efectos de la cobranza; en las mismas condiciones; y teniendo en cuenta las en que

cada una se halla, lo que el servicio les produce y los gastos que las ocasiona, parece procedente y equitativo que á los partidos de Murias de Paredes, Riaño, La Vecilla, Sahagún y Villafraanca, se les conceda el 3 por 100 á las tres primeras, y el 2,75 á las dos últimas, y que, en cambio, á las zonas de la capital y de Astorga se les sigan el 1,75 y 2,25, respectivamente, señalándose á las demás zonas de La Bañeza, Gradefes, Ponferrada y Valencia de Don Juan el premio de 250 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero: Que cada uno de los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan, forme zona única de recaudación, continuando en igual forma que hasta ahora los demás partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, La Vecilla y Villafraanca del Bierzo, excepto el partido de la capital, que se subdivida en dos demarcaciones, una constituida por el término de la capital, y la otra por los demás pueblos del partido, con el nombre de Gradefes.

Segundo: Que interin otra cosa no se disponga, continúen en sus puestos los actuales Recaudadores de las zonas pertenecientes á los partidos de la capital, Astorga, La Bañeza, Sahagún, y Valencia de Don Juan, y que según vayan resultando vacantes estos cargos, excepto el de la capital, se incorporen á los de Recaudadores de las zonas de las cabezas de los partidos judiciales correspondientes, quedando obligados estos últimos á ir ampliando sus respectivas fianzas en las cantidades que procedan, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la instrucción vigente. La recaudación de la capital, cuando queda vacante, se dividirá en las dos demarcaciones antes expresadas.

Tercero: Que desde la recaudación correspondiente al actual trimestre, los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia serán los siguientes:
Capital, uno setenta y cinco por ciento.
Astorga, dos veinticuero por ciento.

La Bañeza, Gradefes—cuando se establezca esta zona,—Ponferrada y Valencia de Don Juan, si dos cincuenta por ciento.

Sahagún y Villafraanca del Bierzo, el dos setenta y cinco por ciento, y Murias de Paredes, Riaño y La Vecilla, el tres por ciento; y

Cuarto: Que por consecuencia de lo establecido en la anterior disposición, se desestiman, en lo referente al aumento de premio solicitado, las instancias en que se pretenden tipos superiores á los que se conceden en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1902.—Rodríguez.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 19 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Terminado el día 30 del corriente el plazo señalado para que los Ayuntamientos presenten, si lo estiman oportuno, en la Dirección general de Administración las observaciones que consideren pertinentes respecto al proyecto de Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, publicado en este periódico oficial en los números correspondientes á los días del 27 de Agosto al 15 de Septiembre último, he dispuesto recordar á las expresadas Corporaciones que hasta el referido día 30 se recibían en la Dirección general cuantas informaciones se presenten referentes á este asunto.

León 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Eizola

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Circularen

El número considerable de las Corporaciones municipales que desatendiendo los requerimientos y advertencias que se les dirigieron en circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines Oficiales de fechas 29 de Agosto último y 10 del actual, no han presentado aún el presupuesto adicional, ó los documentos justificativos por los que acredita-

zen no estaban en condiciones de formarle, me impone el deber de corregirle severamente, á fin de que en lo sucesivo cuide de cumplir los servicios con puntualidad y se guarden por dichas Corporaciones mayores respetos á las prevenciones de sus superiores gerárquicos.

En su consecuencia, por acuerdo de esta fecha, he impuesto á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende la relación inserta al pie de esta circular la multa de 17,50 pesetas, y á los Sres. Concejales que constituyen los Ayuntamientos indicados en la de 7,50 pesetas á cada uno, en uso de las facultades que me concede el artículo 184 de la ley Municipal.

A los Secretarios de los mismos Ayuntamientos que desobedecieron el orden en la citada circular, se les declara incurso en la multa de 10 pesetas á cada uno, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Los multados satisfarán el importe de la multa que respectivamente queda señalada, en el término de quince días, procediéndose en otro caso á su exacción.

Si al correo siguiente del recibo del Boletín Oficial en que se publique esta circular persistiesen las Corporaciones corregidas en su actitud de resistencia á mis mandatos, pondré eficaz y pronto remedio á su negligencia, que constituye ya manifiesto desacato de la autoridad que ejerzo.

León 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador.
Enrique de Ureña.

Ayuntamientos en descubierto

Algodafé, Alja de los Melones, Almanza, Ardón, Arnuña, Alvaes, Balboa, Berzianos del Camino, Berzianos del Páramo, Borlanga, Boñar, Burrenos, Burón, Caballeros-Raras, Cabreros del Río, Caballeros-Calzada, Campo de la Lomba, Campo de Villavieja, Campouraya, Casaña, Carracedelo, Corrizo, Carracedo, Castriello de Cabrera, Castriello de la Valdeuerna, Castrocaibón, Castrofuerte, Cuermuderra, Cua, Cimanes de la Vega, Congosto, Corvillo de los Oteros, Cubillas de Rueda, Cubillas, Chuzas de Abajo, Destriana, Escudedo, Escubar, Fabero, Fresno de la Vega, Fuentes Carbujal, Gurrufe, Guseados, Igüeña, La Antigua, La Ermita, Laguna Delga, Láncara, La Robla, La Vecilla, La Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Luna, Lomas de la Ribera, Magaz, Matallana, Uesúin, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valdeuerna, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Perastegui, Pobocina de Pelayo García, Ponferrada, Prado, Priorato del Bierzo, Priero, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabal del Camino, Regueras de Ariba, Revedo de Valdeuerna, Riego de la Vega, Rodizmo, Repocelero, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polatera, San Esteban de Négales, San Esteban de Valdeuerna, San Millán, San Pedro Bernabés, Santa Cristina de Valnadridal, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santos Martes, Santovenia de la Valdeuerna, Sariego, Solo de la Vega, Toroso, Truchas, Valdehuelo, Valdemora, Valdepiélagos, Valderas, Valdesamario, Valdeleja, Valdevimbre, Valverde del Camino, Valkeito, Valle de Frailede, Ve-

gacervera, Vega de Infanzones, Villabraz, Villacé, Villadungos, Villagatón, Villahornate, Villamartin de D. Saicho, Villamejil, Villamizar, Villamol, Villamontán, Villanueva de las Manzanas, Villobispo de Otero, Villaquejada, Villares, Villaverde de Arcajos, Villayandra y Zotes del Páramo.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Las Corporaciones municipales que á continuación se relacionan, no presentaron todavía en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1903.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos enumerados á continuación, satisfarán la multa de 17,50 pesetas, y los Concejales la de 7,50 pesetas cada uno, todo conforme al art. 184 de la ley Municipal, que en acuerdo de esta fecha he resuelto imponerles.

Los Secretarios de las Corporaciones indicadas, por la desobediencia á lo mandado en las circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines Oficiales de 29 de Agosto último y 10 del actual, han sido también corregidos con la multa de 10 pesetas cada uno, usando de las facultades que me concede el art. 22 de la ley Provincial.

Estas multas se harán efectivas precisamente en el plazo de quince días, en este Gobierno civil y en el papel correspondiente.

Si á término de segundo día, después de publicada en el Boletín Oficial esta circular no se presentasen los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos citados, procederé con el mayor rigor contra los culpables de la morosidad, empleando los demás medios de corrección autorizados en el orden administrativo, y si no produjesen resultado estas medidas, daré conocimiento á los Tribunales de Justicia de la desobediencia en que incurran.

León 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador.
Enrique de Ureña.

Ayuntamientos en descubierto

Astorga, Llamas de la Ribera, Magaz, Villabispo de Otero, Quintana del Castillo, Truchas, Turcia, Val de San Lorenzo, Villagatón, Alja de los Melones, Castriello de la Valdeuerna, Cabreros del Río, Destriana, La Astigua, Pobladora de Pelayo García, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras, Ruperuelas, San Cristóbal de la Polatera, San Esteban de Négales, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Villamontán, Zotes del Páramo, La Vecilla, Boñar, La Robla, La Robla, Matallana, Rodizmo, Valdepiélagos, Vegacervera, Chuzas de Abajo, Gurrufe, Huesedo de Elpa, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdeuerna, Sariego, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Campo de la Lomba, Láncara, Palacios del Sil, Perastegui, Alvarez, Burrenos, Caballeros Raras, Castriello de Cabrera, Congosto, Carracedo, En cuedo, Priorato del Bierzo, San Esteban de Valdeuerna, Cistierna, Páramo de Valdeuerna, Priero, Revedo, Almanza, Berzianos del Camino, Calzada, Cubillas de Rueda, Escubar de Campos, La Vega de Almanza, Santa Cristina, Villamizar, Villamol, Villaverde de Arcajos, Algodafé, Ardón, Cabreros del Río,

Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corvillo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbujal, Izagro, Pajares de los Oteros, San Millán, Santos Martes, Valdemora, Valderas, Valdevimbre, Villabraz, Villanueva de las Manzanas, Villahornate, Balboa, Barjes, Borlanga, Campouraya, Candín, Carracedelo, Fabero, Perastegui y Villafraza del Bierzo.

MINAS

DON ANTONIO CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Ojón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Octubre, á las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de nilla llamada *Granollas*, sita en término del pueblo de Huerzos, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje Los Corrales, y luda á todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con mineral á la vista, junto á dichos Corrales, y desde dicho punto se medirá al O. 2.000 metros, al E. 1.000 metros, al S. 250 metros, al N. 150 metros, levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, es ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones por que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.162 León 3 de Octubre de 1902.—*E. Cantalapiedra.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

EDICTO

Para cumplir lo dispuesto en el caso 5.º, art. 39 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre último, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 3 del actual, esta Delegación he acordado fijar para cada uno de los partidos judiciales de esta provincia la fianza de 500 pesetas, que deberán constituir aquellas á quienes se confirman en sus cargos y los que en adelante sean nombrados Administradores subalternos de Propiedades.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los actuales Administradores de los partidos de la Bañeza y Valencia de D. Juan, manifiesten á esta Delegación, con la mayor urgencia, si se hallan dispuestos ó no á prestar la referida fianza para su confirmación en dicho empleo, ó resolver según proceda, concediendo el plazo de

quince días para la admisión de las solicitudes de los que aspiren al repetido cargo, con relación á los partidos de Astorga, Marías de Paredes, Ponferrada, Ruño, Sobadío, La Vecilla y Villafraza del Bierzo, que en la actualidad se hallan vacantes; debiendo advertirse, que la fianza habrá de constituirse antes de la toma de posesión.

Para mejor inteligencia, se hace saber que los deberes y atribuciones de los Administradores subalternos de Propiedades, según determina el precepto reglamentario antes citado, son los siguientes:

1.º Administrar las fincas y derechos que pertenecan al Estado dentro del partido ó partidos de su jurisdicción.

2.º Llevar la cuenta y razón de sus Administraciones con la claridad y precisión necesarias, y rendir mensualmente á la principal las oportunas cuentas justificadas.

3.º Asistir á las subastas para la venta de bienes del Estado que se celebren en los partidos, cuando se delegue en ellos esta facultad, formando las actas de remate y remitiendo inmediatamente los testimonios y expedientes á la Administración principal respectiva.

4.º Percibir el cuartillo por 100 del producto en renta de las fincas, y 4 por 100 de administración de las cantidades que recaudan.

5.º Desempeñar las funciones que le delegue el Administrador de Propiedades, el Delegado de Hacienda, ó la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.

León 23 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Carruajes de lujo CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y Reales órdenes de 15 de Julio y 3 de Agosto del mismo año, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches automóviles que, como aquellos, sirven para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, esta Administración de mi cargo deberá practicar los padrones, relaciones y demás datos referentes á este impuesto, con sujeción á lo dispuesto en el referido Reglamento, y la investigación deberá fijar la estadística del mismo impuesto; y á fin de que este servicio pueda realizarse oportunamente, se ruega á todos los señores Alcaldes y particulares de esta provincia á quienes compranda, que en el término de la quince días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta Administración los documentos siguientes:

Los particulares:

Todos los que posean carruajes y caballerías destinadas á su arrastre ó solo tengan carruaje, lo mismo que los que posean coches automóviles, presentarán en el plazo de quince días la relación á que se refiere el art. 19 del vigente Reglamento, en esta Administración, si los dueños ó poseedores son vecinos

de esta capital, y á los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos los de los pueblos de esta provincia.

Los Alcaldes:

1.ª Copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100.

2.ª El padrón que antes de terminar el próximo mes de Noviembre habrán formado con vista de las relaciones presentadas por los particulares y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resultantes de los

carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, así como los coches automóviles y asientos que contengan, incluyendo los de los conductores, pues por el número de asientos á razón de 2 pesetas 35 céntimos contribuyen esos carruajes.

3.ª En los cinco primeros días del mes de Diciembre venidero, remitirán á esta Oficina los mencionados padrones, que deberán venir extendidos en papel de la clase 11.ª, según dispone el art. 107 de la ley del Timbre, y se sacará copia del mismo en papel de la clase 12.ª, que también remitirán.

4.ª Los Ayuntamientos en que no existan carruajes, caballerías ni automóviles sujetos al impuesto, remitirán certificación en que así se haga constar.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó falsedad en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 36 y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte, que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la investigación de Hacienda empezará inmediatamente después á practicar la comprobación é

inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravada sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo ó comodidad, cual sucede al presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.

León 21 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Heróras.—V.ª B.ª: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del año actual, presentadas por los interesados en esta Administración, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según dispone el art. 38 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la fecha, puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos	Valor de los quintales — Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 — Pesetas Cts.
38	1.341	Acita	Hulla	Sociedad Anónima Hulleras de Cidra	10.665 50	11.198 78	335 96
18	1.025	Bernesga núm. 3.	Idem	La misma	10.665 50	11.198 78	335 96
898	1.373	Bernardino	Hulla	D. Juan Tarceboyle	1.440 *	1.512 *	45 30
1	00	Carmoude	Idem	* Juan Ibáñez Aldaco	6.900 *	6.300 *	189 *
36	890	Candelaria	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	58.670 *	61.603 50	1.818 10
594	2.821	Carmoude	Idem	D. Manuel de Alameda	5.222 *	5.483 10	164 49
73	2.045	Chirabo	Idem	Sociedad Hulleras del Toric	15.540 *	15.317 *	489 51
262	1.751	Ernesto	Cobre	Id. The Rio Negro Minas Limited	189 *	1.045 *	31 35
1.085		Esperanza	Hulla	D. Felipe Pereda	100 *	105 *	3 15
344	2.851	Estrella	Idem	* Victor Fernández	00 *	00 *	00 *
702	672	Ireue	Idem	* José Verardim	174 *	182 70	5 48
1.007	1.662	Julia	Idem	Sociedad La Firmeza	00 *	00 *	00 *
21	1.167	La Ramona	Idem	Sociedad Hulleras del Bernesga	33.198 *	34.867 90	1.045 74
30	098	La Emilia	Idem	La misma	33.198 *	34.867 90	1.045 74
44	1.518	La Florida	Idem	D. Sotero de la Mier y Elorriaga	1.580 *	1.638 *	49 14
211	2.166	La Pastora	Cobre	D. Manuel Muñoz	00 *	00 *	00 *
101	2.269	Mariana	Hulla	* Vicente Miranda	2.240 *	2.352 *	70 56
384	2.757	Morcedes	Idem	* Antonio Alvarez Caso	00 *	00 *	00 *
36	891	Pastora	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	58.668 *	61.602 45	1.848 07
172	2.779	Peral	Idem	Sociedad Escurro-Castellana	(1) *	00 *	235 *
188	00	Profunda	Cobre	D. Ruperto Saiz	00 *	00 *	00 *
107	2.529	Régina	Hulla	* Manuel G. Rascón	00 *	00 *	00 *
931	1.782	Rinconista	Idem	* Juan Isla	00 *	00 *	00 *
5	548	Sahero núm. 4.	Idem	Sociedad Hulleras de Sahero	82.510 *	86.635 50	2.599 07
7	619	Sahero núm. 5.	Idem	La misma	82.510 *	86.635 50	2.599 07
8	650	Sahero núm. 6.	Idem	La misma	34.760 *	36.485 *	1.098 05
1.057	1.957	Santiago	Idem	Sociedad Minas de Burgos	(2) *	00 *	00 *
660	872	Taja	Idem	D. Bernardino Tejerina	00 *	00 *	00 *
522	3.041	Unión	Idem	* Benito Fernández	330 *	316 50	10 40
487	2.854	Vigou	Idem	* Darío Orilla	2.640 *	2.772 *	83 16
TOTAL					440.222 *	463.078 61	14.149 38

(1) La fijación por no presentar la relación.

(2) Idem id. id. id. id.

Impuesta esta relación las figuradas catorce mil ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos que se expresan.

León 21 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Heróras.—V.ª B.ª: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Canje de moneda

La Dirección general del Tesoro público en fecha 19 del actual comunica á esta Tesorería la Real orden siguiente:

Elmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último elevó á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto industrial de Terrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplie, aunque sea por

breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1888:

Considerando que si bien el artículo 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el decreto-ley de 19 de Octu-

bre de 1868, careciéndose, por tanto, de tiempo hábil para poder realizar el canje de la precitada moneda:

Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia, en pro de que se amplie el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicios para el Tesoro público, debe acordarse al de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus sucursales en las

provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que esta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzadamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al art. 1.º del susodicho Real decreto. S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior sobre canje de la moneda divisionaria de sistemas anteriores al vigente, se amplie hasta el 15 de Noviembre inclusiva, entendiéndose que dicho canje sólo

podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda ó Timbro, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo, según establecido el mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, entendiéndose que las monedas divisionarias de que se trata quedan fuera de circulación legal el día 1.º de Noviembre próximo, y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, pero puede cambiarse por otra de curso corriente hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive, en las Sucursales del Banco de España.

León 15 de Octubre de 1902.—El Tesorero, Ramiro Balaca.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la cual se ha de proveer por concurso, en término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial, cuyo dotación es de 1.000 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres; advirtiéndose á los solicitantes que si por el concepto de iguales no obtuviesen otras 1.000, dos particulares propietarios se comprometen á asegurárselos, convirtiéndolos también en ayudantes con los pueblos de tres Ayuntamientos limítrofes que carecen de asistencia facultativa y son fáciles de servir por su proximidad á éste.

Vega de Espinareda 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, S. Rego de Seves.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron arrendar con facultad exclusiva, ya en junto, ya también por remos separados, los derechos de consumo que se destinan á la venta en esta población y su término durante el año de 1903, bajo el tipo de 7.680 pesetas 11 céntimos.

El arriendo tendrá lugar por puja á la mano, en esta consistorial, el día 2 del próximo Noviembre, de nueve á once de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto.

La fianza que ha de prestar el arrendatario y demás condiciones, se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vega de Espinareda 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, S. Rego de Seves.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1901, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse cuantos así lo desean; pues transcurrido que sea se reunirá la Junta para la aprobación definitiva.

Lucillo 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

El día 3 de Noviembre próximo venidero, de diez á doce de la maña-

na, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de couamos sobre vinos y aguardientes que se expongan y consuman en este Municipio en el año de 1903, por el sistema de pujas á la mano y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que el mismo expresa, debiendo depositar ante ésta el 2 por 100 del cupo señalado todo el que debese optar á la subasta.

Si no tuviera efecto la primera el día indicado, se celebrará otra el día 13 del mismo Noviembre, en el local y horas señalados para aquélla, con la rectificación de precios de venta. Y si este tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 17 del expresado mes, en las indicadas horas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo expresado.

Lucillo 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Castilfajó

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares confeccionado para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho término; pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Castilfajó 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Berriantós.

Alcaldía constitucional de Castroforte

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que estimen convenientes. Castroforte 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Robustiano Morán.

Alcaldía constitucional de Proferrada

El expediente en solicitud de autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios en 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á fin de que el público se entere y pueda aducir las reclamaciones correspondientes.

Proferrada 15 de Octubre de 1902.—Andrés Godzález.

Alcaldía constitucional de Almazna

Se halla confeccionada la matrícula de subsidio de este Municipio para el año 1903, la cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que puedan examinarse los sujetos á quienes afecta, y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Almazna 15 de Octubre de 1902.—El Regidor primero, Esteban Arilla.—El Secretario, Rafael Villamandos.

Alcaldía constitucional de Santiago

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pue-

blo de Carbajal, el día 15 del corriente ha sido encontrada en dicho pueblo una vaca, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, de 4 á 5 años, con una soga de espanto redonda á las astas, marcada con hierro en el anca derecha con la letra B.

Cuya res se encuentra depositada en casa de Isabel Llamas. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo el pago de manutención y demás gastos.

Santiago 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. O., Mario Fernández.

Alcaldía constitucional de Villayans

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio de 1903 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existente en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Villayans 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Villaguilambre

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden sus vecinos hacer cuantas reclamaciones y observaciones sean procedentes.

Igualmente se halla expuesta al público desde esta fecha la matrícula de industrial del mismo para el año de 1903, por término de diez días, en cuyo período de tiempo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean justas, no siendo admitidas las que se presenten después de transcurrido el período señalado.

Villaguilambre 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Díez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Eludiéndose terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1903, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado no serán oídas.

Campo de Villavieja 18 de Octubre de 1902.—Pedro Jáñez.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este día mi cargo y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de Bernardino García Alvarez, residente en esta ciudad, declarado pobre, se ha incoado demanda en juicio universal, sobre adjudicación de bienes de la Cape-

llanía familiar colativa titulada de la Asunción de Nuestra Señora, fundada en la Santa Iglesia Catedral de esta capital por D. Agustín Alvarez Rebollo, natural del lugar de Villarrequel, Prebitero, Canónigo que fué de la misma, por testamento que otorgó en esta ciudad el 29 de Mayo de 1804, ante el Escribano D. Juan de Dios Fernández y bajo el que falleció, á cuyo disfrute se llamaba en primer lugar á las personas designadas por el mismo fundador, y en defecto de estas y para los sucesivos vacantes, sus parientes dentro del cuarto grado por línea paterna, sin preferencia del pariente por las dos líneas, ni del más próximo al más remoto, ni de los descendientes de; hembra á los de varón, ni de los que descendiesen de los primos llamados á los demás, y en cuya demanda he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellanía, para que comparezcan á deducirle dentro del término de no mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente primer edicto, en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia; haciéndose constar que Bernardino García Alvarez, se encuentra dentro del cuarto grado canónico con el fundador y representa los derechos de su madre Tomasa Alvarez y de su abuelo Marcos Alvarez, quienes vivieron al promulgarse la ley de 19 de Agosto de 1841.

Da en León á 16 de Octubre de 1902.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días en que ha de verificarse la recaudación voluntaria por territorial, industrial y urbana del cuarto trimestre de 1904 en los Ayuntamientos siguientes:

Primera Zona de Astorga

Carriazo, los días 1 y 2, de ocho á doce y de una á cuatro.

Benavides, los días 3 y 4, de siete á doce y de una á tres.

Villamejil, el día 6, de siete á doce y de una á tres.

Quintana del Castillo, los días 7 y 8, de ocho á doce y de una á cuatro.

Villagatón, los días 9 y 10, de siete á doce y de una á tres.

Astorga, los días 11 y 14, de ocho á doce y de una á cuatro.

También se resta el recargo del 10 por 100, reducido del 12, 80, y lo exigido á los Ayuntamientos para extinción de la lagosta.

Brazuelo 21 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Agustín Alonso.

Don Manuel Fernández, Recaudador de la única Zona del partido de Riño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Fernández, vecino de Santander, para que comparezca en las oficinas de esta Recaudación, establecidas en Villayans, á satisfacer el importe del canon de superficie de la zona *Manchita*, sita en término municipal de Boca de Muergano; pues de no haberlo el parará el perjuicio consiguiente.

Villayans 18 de Septiembre de 1902.—Manuel Fernández.